

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0161-2024 EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, viernes 29 de noviembre 2024

**VISTO:**

La resolución de Gerencia General N° 0153-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N° 099-2024-EMUSAP S.A.-GG-OII/Ama3 de fecha 18 de noviembre de 2024, con el proveído de Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”<sup>1</sup> Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría **los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión** (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...) <sup>3</sup>.

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en

<sup>1</sup> MORON URBINNA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Tomo II, 12ª edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Ibidem, 144.

<sup>3</sup> Ibidem, 614.

un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>4</sup>, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, mediante informe N° 099-2024-EMUSAP S.A.-GG-OII/Ama3 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Analista de Imagen y Promoción solicita a la Gerencia General la rectificación de su nombre por haber sido consignado de manera incorrecta, como Estuardo Rafael Chavarry Correa, siendo lo correcto Estuardo Rafael Chavarry Morales, por haber sido designado como miembro integrantes de la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2024.

En ese sentido, de acuerdo con el informe del visto en el cual establece que el nombre correcto es el de Estuardo Rafael Chavarry Morales, razón por la cual debe procederse con la rectificación del error material en el acto resolutivo, teniendo en cuenta que este error no afecta el fondo sustancial ni el contenido de la Resolución de Gerencia N° 0153-2024-EMUSAP S.A./Ama3, por lo que corresponde su rectificación.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el ERROR MATERIAL contenido en el artículo primero de la resolución de Gerencia General N° 0153-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 13 de noviembre de 2024, con relación a uno de los nombres de los miembros integrantes de la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2024 de la EPS EMUSAP S.A., quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, a los miembros integrantes de la COMISIÓN DE INVENTARIO PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN PARA EL AÑO 2024 DE LA EPS EMUSAP S.A., el cual estará integrada por los siguientes trabajadores:

Nombres y Apellidos	Cargo / Unidad Orgánica	
Sr. Edwar José Chauca Villacréz	Analista de Contrataciones	Presidente
Srta. Margot Natividad Jiménez Valdivia	Analista Contable	Miembro
Sra. Flor Jhanet Becerra Maceda	Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo	Miembro
Sr. Estuardo Rafael Chávarry Morales	Analista de Imagen y Promoción	Miembro
Sr. Juan Teodomiro Castillo Vilca	Coordinador de Logística y Control Patrimonial	Miembro

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud al informe N° 099-2024-EMUSAP S.A.-GG-OII/Ama3 de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual solo corrige el error material detallado en la presente resolución quedando subsistente los demás extremos de la resolución de Gerencia General N° 0153-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 13 de noviembre 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE**, a los integrantes de la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2024 de la EPS EMUSAP S.A., así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**EMUSAP S.A.**



Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c:

Archivo

Registro de Resolución: 243541-006

<sup>4</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**INFORME N° 000099 -2024-EMUSAP S.A.- GG-OII/Ama3**

**SEÑOR** : **ING. CÉSAR RICHARD ESPINOZA TAPIA**  
Gerente General.

**DE** : **LIC. ESTUARDO RAFAEL CHAVARRY MORALES.**  
Analista de Imagen y Promoción.

**ASUNTO** : Devuelvo resolución para rectificación de nombre.

**FECHA** : Chachapoyas, 18 de noviembre de 2024.

Con especial consideración, me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, solicitarle la rectificación de mi nombre en la Resolución N°0153-2024-EMUSAP S.A./Ama3.

En dicha resolución, se ha consignado incorrectamente mi nombre como **Estuardo Rafael Chavarry Correa**, cuando lo correcto es **Estuardo Rafael Chavarry Morales**.

Por lo cual, solicito que se realice la corrección correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que pueda brindar a la presente solicitud, quedo a su disposición para cualquier información o trámite adicional que sea necesario.

Reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal, me suscribo de usted.

Atentamente:



**EMUSAP S.A.**  
Lic. Estuardo Rafael Chavarry Morales  
ANALISTA DE IMAGEN Y PROMOCIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE:  
243541.004

Gerencia General - EMUSAP S.A.

Fecha: 18 NOV 2024

Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)

1. Persona Juridica

2. Para conocimiento, revisión y certificación.

3.

Ing. César Richard Espinoza Tapia

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0153 -2024 EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, miércoles 13 de noviembre 2024

**VISTO:**

El Informe N° 0166-2024-EMUSAP S.A.-GAF/G/Ama3 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Resolución de Gerencia General N° 262-2019-EMUSAP S.A de fecha 31 de julio de 2019, la Directiva N° 008-2019-EMUSAP S.A/GG, con el proveído de Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece: “Crease el sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus Niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración adecuada, simplificada y eficiente, teniendo a la superintendencia nacional de Bienes estatales - SBN como ente rector”.

Que, la EPS EMUSAP S.A., se encuentra obligada al cierre de cada ejercicio fiscal, a elaborar adecuada y oportunamente el inventario físico de existencias de almacén, aplicando para tal efecto la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes estatales (SBN), complementándola con las normas legales, técnicas y administrativas vigentes.

Que, conforme el artículo 118 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, la oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, para realizar el inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Gerencia de Administración o la oficina que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el acta de conciliación patrimonio-contable.

Que, con resolución de Gerencia General N° 262-2019-EMUSAP S.A del 31 de julio de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 008-2019-EMUSAP S.A/GG para la Toma de Inventario de Existencias de Almacén de la EPS EMUSAP S.A.

Que, acorde con la Directiva N° 008-2019-EMUSAP S.A/GG - Directiva para la Toma de Inventario de Existencias de Almacén de la EPS EMUSAP S.A., establece en su numeral VI.- Disposiciones Específicas:

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1. CONDICIONES PREVIAS AL INVENTARIO**

**6.1.1.** La Gerencia General, anualmente, en la primera semana de diciembre emite la Resolución conformando la Comisión de inventario, la misma que está integrada de la siguiente manera

- a) Un representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo preside
- b) El responsable de Control Patrimonial
- c) Un representante del Área de Abastecimiento o Logística
- d) Un representante del Área de Contabilidad

Que, con informe N° 0166-2024-EMUSAP S.A/GAF/G/Ama3 de fecha 06 de noviembre de 2024 el Gerente de Administración y Finanzas informa la necesidad de contar con la comisión para la toma de inventarios de existencias de almacén, proponiendo a los siguientes trabajadores, siendo como sigue:

**Comisión de inventario de existencias de Almacén de la EPS EMUSAP S.A. 2024**

Nombres y Apellidos	Cargo / Unidad Orgánica	
Sr. Edwar José Chauca Villacréz	Analista de Contrataciones	Presidente
Srta. Margot Natividad Jiménez Valdivia	Analista Contable	Miembro
Sra. Flor Jhanet Becerra Maceda	Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo	Miembro
Sr. Estuardo Rafael Chávarry Correa	Analista de Imagen y Promoción	Miembro
Sr. Juan Teodomiro Castillo Vilca	Coordinador de Logística y Control Patrimonial	Miembro

**Equipo de Apoyo para la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén de la EPS EMUSAP S.A. 2024**

Nombres y Apellidos	Cargo / Unidad Orgánica
Sr. Iván Pizarro Mori	Supervisor de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección
Sr. Saúl Porfirio Vásquez Paz	Operario de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección
Srta. Vanessa Isabel Chávez Vargas	Técnico de Servicios Generales y Almacén
Sr. Eric Yerson Leiva Asque	Operario de Nuevas Conexiones Domiciliarias, Cortes y Reconexiones
Sr. Candelario Chuquizuta Llanos	Operario de Nuevas Conexiones Domiciliarias, Cortes y Reconexiones
Sr. Víctor Ernesto Más Serván	Operario Conductor
Sr. Danilo Rivera Pérez	Operario de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, a los miembros integrantes de la COMISIÓN DE INVENTARIO PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS DE ALMACEN PARA EL AÑO 2024 de la EPS EMUSAP S.A., el cual estará integrado por los siguientes trabajadores:

Nombres y Apellidos	Cargo / Unidad Orgánica	
Sr. Edwar José Chauca Villacréz	Analista de Contrataciones	Presidente
Srta. Margot Natividad Jiménez Valdivia	Analista Contable	Miembro
Sra. Flor Jhanet Becerra Maceda	Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo	Miembro
Sr. Estuardo Rafael Chávarry Correa	Analista de Imagen y Promoción	Miembro
Sr. Juan Teodomiro Castillo Vilca	Coordinador de Logística y Control Patrimonial	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR**, al personal de apoyo a la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2024 de la EPS EMUSAP S.A., el cual estará conformado por:

Nombres y Apellidos	Cargo / Unidad Orgánica
Sr. Iván Pizarro Mori	Supervisor de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección
Sr. Saúl Porfirio Vásquez Paz	Operario de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección
Srta. Vanessa Isabel Chávez Vargas	Técnico de Servicios Generales y Almacén
Sr. Eric Yerson Leiva Asque	Operario de Nuevas Conexiones Domiciliarias, Cortes y Reconexiones
Sr. Candelario Chuquizuta Llanos	Operario de Nuevas Conexiones Domiciliarias, Cortes y Reconexiones
Sr. Víctor Ernesto Más Serván	Operario Conductor
Sr. Danilo Rivera Pérez	Operario de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Comisión de Inventario Físico es responsable de los avances y los resultados del Inventario que realiza el Equipo de Inventario Físico. La Comisión de Inventario Físico elabora el Informe Final del inventario y suscribe el Acta de Conciliación Patrimonio - Contable.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Comisión de Inventario Físico elabora el Informe Final de la EPS EMUSAP S.A. se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que la Comisión de Inventario Físico elabora el Informe Final de la EPS EMUSAP S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 008-2019 EMUSAP S.A. GG, denominada "Directiva para la Toma de Inventario de Existencias de Almacén de la EPS EMUSAP S.A." y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia en lo que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER** que la Comisión de Inventario Físico elabora el Informe Final, realiza sus actividades dentro del plazo determinado mediante un cronograma de actividades, después de emitida la resolución correspondiente, tendiendo en cuenta que la fecha máxima de entrega del Informe Final del Inventario Físico y el Acta de Conciliación Patrimonio - Contable, será el 20 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la difusión de la presente Resolución, así como el apoyo logístico para su materialización.

**ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE**, a los integrantes de la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2024 de la EPS EMUSAP S.A., así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. – DEJAR SIN EFECTO** la resolución N° 0134-2023-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 06 de noviembre de 2023, que designa a los miembros de la Comisión de Inventario para la Verificación Física de Existencias de Almacén para el año 2023 de la EPS EMUSAP S.A., así como cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
**EMUSAP S.A.**

Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c:

Archivo

Registro de Resolución: 243541.003